

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3384.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 8 Octubre.*)

Anuncios oficiales.

Núm. 607

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual se inserta por el Ministerio de la Gobernación la siguiente

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que la crisis económica que pesa sobre toda Europa vino á imponer con imperioso apremio la disminución de los gastos públicos, el estudio del presupuesto ha venido á ser asunto preferente y constante preocupación para el Gobierno.

Analizado repetida y cuidadosamente en el Parlamento, no ha sido difícil llegar á la conclusión de que toda economía sólida y duradera implica la reorganización completa de los servicios, buscando en ella, ó bien obtener con menor gasto el mismo resultado, ó bien lograr con igual suma un efecto superior y más provechoso para el país. Entre estos dos polos ha de girar toda la reforma administrativa que el Ministro que suscribe se propone hacer en su departamento; porque no toda supresión de gastos es por sí misma verdadera economía, ni todo aumento representa por sí solo un servicio útil al país. Discernir entre ambos extremos, fijar bien lo que es necesario gastar cuando al interés público lo reclama, hacer los servicios con la mayor economía y borrar del presupuesto todo gasto que no sea indispensable, es consecuencia lógica de los anteriores asertos, y regla la más segura para proceder con acierto en tan difícil asunto.

Por desgracia la reorganización de los servicios ni es fácil ni está exenta de enojosas consecuencias; por lo cual, aun cuando a ningún Ministro faltaron deseos de realizar-

la, ni aliento para llevarla á cabo, muchos se han detenido ante los rigores de esa misma opinión, que á la vez que reclama del Gobierno reducción de los gastos, acoge y aun apoya las quejas que necesariamente suscita todo cambio, haciéndose eco de los clamores de los interesados en mantener abusos que saben cubrirse á menudo con apariencias de imparcialidad. Las mismas fatales y necesarias cesantías de los empleados dan lugar á tales protestas y quejas que en momentos dados obligan á aplazar aquello que parecía unánimemente reclamado y apoyado por el común asentimiento.

La obligación, pues, de introducir desde luego economías en el presupuesto, impuesta por las Cortes al Gobierno, ha venido á fortificar la situación de los Ministros, que desean sinceramente las reformas, porque al presentarles como ejecutores de la voluntad del país, los liberta de la acusación de innovadores y de la censura de reformadores inquietos ó de perturbadores de los servicios con que muchas veces la inercia, la rutina y aun los intereses lastimados, han logrado desautorizar las intenciones más sinceras y los propósitos más levantados.

Con lo anteriormente expuesto, afirma ya el Ministro que suscribe que no está dispuesto á disminuir los gastos por el mero deseo de responder á corrientes más ó menos inteligentes y definidas de la opinión, si bien entiende que por muchas razones, de todos conocidas, el presupuesto de Gobernación ha tenido desde 1886 crecimiento excesivo, sobre todo en lo que al personal de la Secretaría se refiere. Basta para demostrarlo hacer una sencilla comparación entre diferentes períodos.

Ascendía en 1868 á 676.285 pesetas, con cuya suma se retribuían los servicios de 175 empleados. Exigencias de opinión análogas á la que en la actualidad han encontrado eco en el Parlamento, hicieron reducirlo en 1870 á 460.000 pesetas y á 131 empleados, cuando á la sazón desempeñaba el Ministerio el actual Presidente del Consejo, desde cuya fecha la cifra y la plantilla han aumentado hasta elevarse en el último presupuesto, á pesar de las reducciones últimamente hechas, á 751.000 pesetas y 255 empleados.

Y todavía, para que la comparación sea completa, habrá de tenerse

en cuenta que la Dirección de Establecimientos penales ha pasado al Ministerio de Gracia y Justicia, y que en presupuestos anteriores se han suprimido los gastos del personal de la *Gaceta* y de la *Fiscalía* de imprenta.

Ciertamente los asuntos confiados á la Secretaría de Gobernación han crecido con el desarrollo de la vida política y económica del país; pero aun teniendo en cuenta esta consideración, todavía debe aspirarse á una cifra y á una plantilla análoga á la de 1871.

La baja, pues, de 112.000 pesetas que se introducen en el personal de Secretaría y la reducción de 44 empleados, lejos de ser exagerada habrá de considerarse más bien de modesta, dadas las anteriores consideraciones.

Atento á ellas, el Ministro que suscribe la ha planteado sólo como una primera etapa precursora de otras economías á que darán lugar la reorganización de los servicios todos del Ministerio.

Tanto como las anteriores consideraciones importa para el juicio de esta medida el conocimiento exacto de las necesidades de la Administración, pues ni la supresión ni el aumento de empleados son por sí mismos dignos de elogio ó de censura, dependiendo ante todo el mérito de una reforma de la manera con que responde á las exigencias del servicio público.

Así planteada la cuestión, en realidad la respuesta no es difícil ni dudosa, puesta que el número de empleados está siempre en proporción con la tramitación que se da á los expedientes, por lo cual, y aun cuando la acumulación de trámites y el mucho tiempo que en despacharlos se invierte, no sean condiciones de acierto ni garantía de los intereses públicos, mientras ese sistema subsista, las plantillas habrán de ser numerosas y el presupuesto crecido.

Así, pues, sin la reforma de la tramitación no cabe reducción de importancia, ni la que se hace en la plantilla de la Dirección de Administración local estaría justificada. Si hubieran de seguirse instruyendo los expedientes de la manera que hasta ahora se ha hecho, el número de empleados no debería disminuirse, y mientras no se aplique igual procedimiento á los demás centros de este Ministerio, sería aventurado

ó peligroso hacer en ellos reducciones por el solo deseo y propósito de satisfacer exigencias de la opinión. Modificada por el contrario la instrucción de los expedientes en los términos que con esta fecha se establecen, no sólo se hace posible la disminución de personal, sino que, modificadas sus condiciones, las nuevas categorías ofrecerán ocasión para una organización más económica.

Razones especiales han impedido al Ministro que suscribe aplicar la reforma que para Dirección de Administración local introduce, á los otros dos grandes centros del Ministerio, la Dirección de Beneficencia y Sanidad y la de Comunicaciones, cuya reorganización prepara.

Respecto á la primera, el corto plazo transcurrido desde el final de la legislatura no ha permitido organizar el servicio de la seguridad, que en adelante correrá á su cargo, debiendo procederse en tan importante asunto, no sólo con detenimiento y cuidado, sino en términos que la nueva organización tenga todo el carácter definitivo posible y responda á las justas exigencias de la opinión, tan frecuentemente manifestadas y tan elocuentemente repetidas con ocasión de recientes sucesos.

Por lo que á la Dirección de Comunicaciones toca, nadie podrá extrañar, que tratándose de una organización tan vital, que reclama transformaciones tan radicales, y sobre cuyas deficiencias se hacen tan vivas reclamaciones, trate el Gobierno de hacer algo más que introducir en ella reformas parciales y de detalle, más ocasionadas á confusión y perjuicios que á beneficio y mejora.

Lo que para uno y otro centro habrá de proponer á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe, será objeto de medidas especiales, sometidas ya á un detenido estudio.

La que hoy somete á la aprobación de V. M. implica el grave inconveniente de producir no escasas cesantías, y con ellas malestar y sufrimientos que no por ser individuales merecen menor consideración. Por eso se les han buscado las posibles atenuaciones y se ha procurado proceder con equidad.

Tratándose del servicio público, ningún otro criterio estará menos expuesto á error ó á injusticia que el de la abitud en el mismo servicio que se presta. Sin duda todos los funcionarios que figuran en la

plantilla de Gobernación merecen serlo; pero obligado el Gobierno á disminuir su número, ha de preferir á los que mayores méritos reúnan, á modo que en un concurso, aun mereciendo la aprobación cuantos á él se presentan, sólo son elegidos los que obtienen los primeros números.

Aceptado este criterio, el Ministro que suscribe ha creído deber proponer á V. M. dos disposiciones que, con el carácter de transitorias, faciliten la transición y atenúen sus inevitables consecuencias. La primera es la de conservar sus categorías y sueldos á aquellos que ocupan los puestos superiores en la Dirección de Administración que ahora desaparecen, aplazando la supresión definitiva para el momento en que vayan ocurriendo las vacantes. De este modo, además de satisfacer á la equidad, se atiende al servicio del Estado, para el cual nunca es bueno privarse bruscamente de la experiencia de aquellos que representan la tradición de un Centro tan importante.

La segunda es la formación inmediata de los escalafones, para que una vez clasificados cuantos tienen derecho á figurar en ellos, puedan obtener, no sólo las plazas que vayan vacando, sino aquellas que en la nueva organización de los servicios hayan de ser desempeñadas por quienes reúnan condiciones de aptitud probadas ya en la Dirección de Administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal de la Dirección general de Administración local queda constituida en la siguiente forma:

	Pesetas.
1 Director general, Jefe superior de Administración civil.	12500
2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6000	12000
4 Idem de segunda id., á 5000.	20000
4 Idem de tercera id., á 4000.	16000
7 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3500.	24500
10 Idem de segunda id. id., á 3000.	30000
10 Idem de tercera id. id., á 2500.	16000
4 Escribientes primeros, Oficiales de cuarta clase de Administración civil á 2000.	8000
6 Idem segundos, id. de quinta id., á 1500.	9000
8 Idem terceros, Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración civil, á 1250.	10000
6 Idem cuartos id. de segunda id., á 1000.	6000
Total.	173000

Art. 2.º Esta plantilla figurará en adelante en los presupuestos con separación de las correspondientes á la Subsecretaría y á las demás Direcciones del Ministerio, y los haberes de los empleados de la misma se abonarán en lo que resta del actual ejercicio, con cargo á los créditos consignados respectivamente en los artículos 3.º y 4.º del capítulo primero, Sección 6.ª, del vigente presupuesto.

Art. 3.º Los actuales Jefes de Sección que así lo deseen, continuarán con igual sueldo y categoría desempeñando las nuevas plazas de Jefe de Negociado. Cuando cesen en ellas, todo nombramiento que se haga para cubrir las vacantes se ajustará á las condiciones de la plantilla organizada en el art. 1.º

Art. 4.º Se procederá á la formación inmediata del escalafón general de los empleados que han servido en la Dirección general de Administración, ocupando en él cada uno el número correspondiente á la antigüedad de su nombramiento, expresándose además los años de servicio de cada empleado.

Este escalafón deberá quedar terminado el 31 de Diciembre próximo. Las reglas para su formación, así como el procedimiento que haya de seguirse, y la tramitación á que puedan dar lugar las inclusiones ó exclusiones en el mismo, serán objeto de una medida especial.

Dado en San Sebastian á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicidad y demás efectos.
Palma 10 Octubre 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rabell y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones verificadas en el mes de Mayo del año último en el Ayuntamiento de San Martín Sarroca, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en San Martín Sarroca en los primeros dias de Mayo último, y que la Comisión provincial de Barcelona declaró válidas, confirmando el fallo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio.

Resulta de los antecedentes, que la mesa interina fué presidida por D. Pedro Soler, á quien por auto de 16 de Diciembre de 1886 habia declarado procesado y suspenso del cargo de Concejal el Juez de instruc-

ción de Villafranca del Panadés, que hizo las mismas declaraciones con respecto á D. Pedro Queraltó y Don Jaime Almué, los cuales tomaron parte como Secretarios elegidos de entre el Ayuntamiento en el escrutinio general de 8 de Mayo.

Manifiesta el Alcalde en un oficio dirigido al Gobernador, que este auto no habia llegado á conocimiento de la Alcaldía; y la Comisión provincial entiende que no podria producir efectos legales con relación á la Corporación municipal hasta que no le fuese comunicado por conducto del Gobierno de provincia.

No es este el parecer de la Sección, que opina que la suspensión judicial de los Concejales produce todos sus efectos desde el momento en que se hace firme con arreglo á la ley de Enjuiciamiento, sin que implique nada en contra de esto la obligación que tiene el Juez de poner su resolución en conocimiento del Gobernador de la provincia, obligación que obedece á la necesidad de que se cubran las vacantes que por efecto de la providencia judicial han resultado.

Exprésase también en el mencionado oficio de la Alcaldía, que el auto de 16 de Diciembre fué dejado sin efecto por providencia de 4 de Marzo; pero ésta, según copia que obra en el expediente, se limita á dejar en suspenso todo procedimiento, á causa de haberse suscitado competencia al Juzgado, lo cual de ningún modo significa que se dejare sin efecto lo dispuesto anteriormente.

Una vez que la Sección entiende que D. Pedro Soler presidió la mesa interina estando suspenso del cargo de Concejal, necesario para que se pueda ejercer la investidura de Alcalde accidentil que entonces desempeñaba, expondrá á la consideración de V. E. que, en su sentir, esta viciosa constitución de la mesa interina implica un vicio que afecta á las elecciones municipales en su totalidad, y es suficientemente para que se declaren nulas y deban cesar inmediatamente los Concejales que fueron elegidos en ellas.

Alégase también en las reclamaciones que se eligieron más Concejales de los que correspondia, y que las listas electorales no estaban debidamente ultimadas, porque ni el Ayuntamiento ni la Comisión provincial habian respondido á una reclamación hecha durante la primera quincena de Febrero, en que se solicitó la inclusión en las listas de 24 electores y la exclusión de 59.

Con respecto al primer punto, opina la Sección que conviene llamar sobre él la atención del Gobernador de la provincia, y en cuanto al segundo, carece de importancia, puesto que si bien se refiere á la formación de las listas, en el año actual deben haberse formado otras con arreglo á la ley, y éstas son los que deben servir para las nuevas elecciones.

Por consiguiente, la Sección opina que procede declarar nulas las elecciones de San Martín Sarroca y recomendar al Gobernador adopte las medidas convenientes para que la provisión de las vacantes de Concejales se ajuste á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 1.º Junio)

Anuncios oficiales.

Núm. 608

DELEGACION DE HACIENDA
de las Baleares.

Nombrado D. Francisco Nadal y Servera por R. O. de 18 de Julio último Recaudador de Contribuciones de la Zona 1.ª del partido judicial de Manacor que comprende los pueblos de Capdepera, Manacor y Son Servera, fué posesionado con el carácter de provisional del indicado cargo el 1.º del actual; habiendo entrado en dicho día en el pleno uso del ejercicio de sus funciones, que deberá llevar á cabo arregladamente á la Instrucción de 12 del citado Mayo; haciendo á la vez presente que las oficinas de Recaudación de dicha Zona quedan instaladas en la casa n.º 7 de la plaza del convento de la villa de Manacor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo que determina el artículo 14 de la citada Instrucción y para el caso de que necesitare en el desempeño de su cargo el auxilio de las autoridades, les suplico y encargo se lo faciliten.

Palma 2 de Octubre de 1888.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 609

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El reparto para subvenir á los gastos de defensa contra la Filoxera, formado para el presente año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Porreras 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A., Francisco Morlá, Srío.

Núm. 610

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El reparto para atender á los gastos de defensa contra la Filoxera, correspondiente á este término municipal durante el actual ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Santañy ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A., El Secretario, Bernardo Rosselló

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Ots.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4904	'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	179125	'59
<i>Cargo</i>	184030	'49
Data por pagos verificados en igual trimestre	168385	'72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	15644	'77

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del tri-	Operaciones	TOTAL
	mestre ante- rior por operaciones realizadas.	realizadas en este tri- mestre.	de las operaci- ones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	52294'08	52294'08
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Correccion pública.	»	184'26	184'26
7 Extraordinarios.	»	1482'25	1482'25
8 Resultas	»	4904'90	4904'90
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	105148'30	105148'30
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	»	20016'70	20016'70
<i>Cargo.</i>	»	184030'49	184030'49

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	14501'65	14501'65
2 Policía de seguridad.	»	14825'99	14825'99
3 Policía urbana y rural.	»	12392'28	12392'28
4 Instruccion pública.	»	1210'00	1210'00
5 Beneficencia.	»	572'26	572'26
6 Obras públicas.	»	25014'05	25014'05
7 Correccion pública.	»	2881'98	2881'98
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	62519'63	62519'63
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»
11 Imprevistos	»	12566'54	12566'54
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación.	»	21901'34	21901'34
<i>Data.</i>	»	168385'72	168385'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 30 de Setiembre de 1888.—El Depositario, Jaime Moyá.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Palma á 30 de Setiembre de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Guasp.—El Contador, Vicente Mora.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer y cuarto trimestre del año económico de 1887 á 88.

Dia primero de Enero.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó, formar las listas para la elección de compromisarios para senadores, costear la tradicional fiesta religiosa del patrono, se espotga al público el estado espresivo de la recaudación é inversión de fondos.

Dia seis Enero.—Hubo sesión extraordinaria en cumplimiento al artículo 39 de la ley de reclutamientos y reemplazos vigente.

Dia ocho de Enero.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó que dos guarda municipales hagan el servicio de noche dando la hora por las calles.

Dia quince de Enero.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó se confeccionen las listas electorales de concejales y que se espongan al público.

Dia veinte y dos de Enero.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó conceder un permiso para abrir un portal cochera en un frontis de una casa, anunciar vacante la plaza de Inspector de carnes.

Dia veinte y nueve Enero, hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al art. 47 de la ley de reclutamientos y reemplazos.

Dia veinte y nueve de Enero.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó la distribución de fondos.

Dia cinco Febrero.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del segundo trimestre del corriente año económico.

Dia once de Febrero, hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al art. 47 de la ley de reclutamientos y reemplazos.

Dia doce Febrero, hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al art. 73 de la ley de reclutamientos y reemplazos.

Dia doce de Febrero.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó dar cumplimiento á la Real orden dictada para ocupar vacantes de destinos civiles, dar cumplido efecto á la Real orden de 31 de Enero último, nombrar una comisión para dar dictámen con referencia á una queja, suscitada con motivo de la traslación de la cruz de la calle de la Ribera, aprobar el perimetro de la calle Nueva del lugar de Pino y que se esponga al público á efectos de reclamación.

Dia diez y ocho de Febrero, hubo sesión extraordinaria para el nombramiento de peritos con referencia á los expedientes de exención legal pertenecientes al reemplazo actual.

Dia diez y nueve de Febrero.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó, aprobar el perimetro de la calle de S. Francisco del lugar de Pina se esponga al público, se dé cumplimiento á todas las ordenes recibidas, nombrar un comisionado para asistir á la discusión y aprobación del presupuesto de la cárcel del partido, no variar la cruz de la calle de la Ribera, pasen al Sr. Síndico las cuentas municipales de 1886 á 87 para su dictámen.

Dia veinte y seis de Febrero.—Fué aprobada la anterior, se dió por una madre el consentimiento á su hijo para hacer cambio de número, se acordó, se satisfaga á la Hacienda, el pago del tercer trimestre por consumos y sal, aprobar el dictámen del señor Síndico emitido en las cuentas municipales de 1886 á 87 se fije al público el proyecto del presupuesto adicional del corriente ejercicio, la distribución de fondos.

Dia veinte y seis de Febrero, hubo sesión extraordinaria por renuncia de exención legal de un mozo del actual reemplazo.

Dia cuatro de Marzo.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó, se fije al público el proyecto del presupuesto municipal adicional del actual ejercicio, se continúe en cabeza de lista del próximo reemplazo un mozo denunciado.

Dia once de Marzo.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á las ordenes recibidas.

Dia diez y ocho de Marzo.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó, contribuir para el gasto de envío, instalación de objetos que deben mandarse á la exposicion de Barcelona, se forme el perimetro de la calle de la Beata, vender los árboles contiguos á la fuente de Pina, se levante el plano del terreno, nombrar una comisión para dirigir las obras de la sisterna de la casa matadero.

Dia veinte y cinco de Marzo, hubo sesión extraordinaria para aprobar la cartilla evaluatoria para la propuesta de tipos medios.

Dia veinte y cinco de Marzo.—Fueron aprobadas las dos últimas sesiones, se acordó la distribución de fondos.

Dia primero de Abril.—Fué aprobada la anterior, se acordó que la Comisión de alineaciones de dictámen sobre la variación de un trozo de camino de son Mayolí, nose continúen en presupuesto los censos hasta se justifique el derecho para cobrarlos, cese el inspector de carnes interino, se nombró en propiedad para dicha plaza al veterinario de esta villa quedando redactadas las condiciones para la inspección de carnes y pescado.

Dia ocho de Abril.—Fué aprobada la anterior, se acordó, nombrar á los contribuyentes que en unión de este cuerpo han de acordar el medio ó medios de hacerse efectivo el cupo de consumos, se efectuó el sorteo de siete efectos y para autorizar el libro censo electoral.

Dia quince de Abril.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las ordenes.

Dia veinte y dos de Abril.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las ordenes.

Dia veinte y nueve de Abril.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó se satisfaga una instancia de los baños termales de San Juan de Campos, se haga variación á las condiciones para el arriendo del arbitrio la plaza, señalar los recargos municipales que han de imponerse sobre el cupo de territorial, industrial, consumos y cédulas personales, se fije al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio, la distribución de fondos.

Dia seis de Mayo.—Fué aprobada

la acta anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes.

Dia trece de Mayo, hubo sesión extraordinaria se acordó, el medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sal del próximo año económico.

Dia trece de Mayo.—Fueron aprobadas las dos últimas sesiones, se acordó, señalar día para las subastas de los arbitrios, aprobar el padron de cédulas personales del próximo año económico.

Dia veinte de Mayo.—Fue aprobada anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas.

Dia veinte y siete de Mayo.—Fue aprobada la anterior, se acordó dar de baja del padron de vecindad á varios individuos.

Dia tres de Junio, hubo sesión extraordinaria á la que asistieron los señores de la Junta pericial, se acordó confeccionar el reparto de la contribución territorial.

Dia tres de Junio.—Fueron aprobadas las dos últimas actas, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes.

Dia diez de Junio.—Fue aprobada la acta anterior, se acordó, queden sin efecto, los permisos que tienen los ganaderos y señalar un plazo para renovarlos, admitir proposiciones, á tipo libre para el arbitrio el corral nacional, aprobar los remates, de varios arbitrios, las sesiones ordinarias se celebran los domingos á las cinco de la tarde.

Dia diez y siete de Junio.—Fue aprobada la acta anterior, se acordó aprobar el remate de un arbitrio, requirir la Guardia Civil de este puesto para hacer cumplir el art. 105 de las ordenanzas municipales, proponer varios para repartidores, del capo de Consumos.

Dia veinte y cuatro de Junio.—Fue aprobada la anterior, se acordó estar conforme con el reparto hecho para pago de las obras de reparación en el edificio que ocupan los Juzgados primera instancia del partido, nombrar una comisión para alquilar una casa para la profesora de niñas de esta villa, aprobar el padron de la prestación personal del próximo ejercicio económico, la distribución de fondos.

Dia veinte y cuatro de Junio, hubo sesión extraordinaria á la que asistieron los señores de la Junta pericial, se acordó aprobar el reparto de la contribución territorial.

JUNTA MUNICIPAL

Dia dos de Marzo.—Se acordó nombrar una Comisión para el examen de las cuentas municipales del año económico de mil ochocientos ochenta y seis á ochenta y siete y presidente para las sesiones á que dé lugar el examen de cuentas.

Dia diez y nueve de Marzo.—Quedó admitido el dictamen de la comisión emitido en las cuentas municipales de mil ochocientos ochenta y seis á ochenta y siete.

Dia diez y nueve de Marzo.—Fue aprobado el presupuesto municipal adicional y refundido de gastos é ingresos del vigente año económico.

Dia veinte y siete de Mayo.—Fue aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve.

El Ayuntamiento aprobó el ante

rior extracto en la sesión ordinaria que celebró el día treinta de Setiembre último.

Algaida primero Octubre de 1888.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 613

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de tres del que rige, se saca á pública subasta por término de veinte días la mitad indivisa de una casa botiga con entresuelos interiores, sita en esta Ciudad, calle del Sindicato, ántes de la Capelleria, señalada con el número treinta y dos, ántes diez y ocho, de la manzana setenta, cuya cabida no puede espresarse ni aun aproximadamente, lindante por la derecha entrando con casa horno de herederos de Miguel Gazá, mediante una escalerilla de subida á los pisos de Juan Perelló, por la izquierda con casa de D. Baltazar Valleriola por la espalda con la de herederos de D. Nicolás Sitjar y por la parte superior con pisos de herederos de D. Benito Puigserver, justipreciada en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado al curador de la herencia yacente de José Forteza y Aguió y se vende á instancia de D. Marcos Palou y Far para con su producto hacerle entero y cumplido pago de lo que dicha herencia le debe por capital, intereses y costas y se halla señalado para su remate el cinco de Noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la descrita mitad indivisa constan de ciertas escrituras y certificado unidos á los autos, que se hallan de manifiesto en la Escribania por los que quieran examinarlos; que no se admitirá postura al que no haya depositado previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio, que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta, siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Num. 614

Don Juan Garcia Escorial, Fiscal Instructor de la causa seguida de orden superior contra el Soldado Vicente Escamilla Gil el día diez y siete de Setiembre del presente año de Regimiento Infanteria de Filipinas n.º 52.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Soldado Vicente Escamilla Gil, natural de Navajas parroquia de idem, Provincia de Castellon de la Plana, hijo de Vicente y de Manuela vecindado en Barcelona, soltero de veinte y un año de edad, de oficio Tintorero, filiado como quin-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO			Total de muertos		
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.	
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
5	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
7	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	»	1	1	1	»	1	2	»	1	1	»	»	»	1	»	3
	13	9	22	2	2	4	26	»	1	1	»	»	»	1	»	27

Palma 11 de Julio de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marquez.—Francisco Garau Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1888. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	3	»	»	3	3
3	»	2	»	2	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	1	»	1	1
5	1	»	»	1	1	»	1	2	3
6	»	»	»	»	3	»	»	3	3
7	»	1	»	1	»	»	»	»	1
8	2	»	»	2	»	»	1	1	3
9	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	4	»	7	9	1	2	12	19

Palma 11 de Julio de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marquez.—Francisco Garau, Srio.

to por la Sección del Instituto, con el núm. 202 cuyas señas son las siguientes, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba saliente, señas particulares ninguna, y de un metro 635 milímetros de estatura para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca en el Cuartel del Carmen de la Ciudad de Palma de Mallorca á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día 20 de Setiembre del presente año; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será, declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares, y de policia Judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Escamilla y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel del Carmen de la Ciudad de Palma de Mallorca y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Dado en Palma de Mallorca á 5 Octubre 1888.—Juan Garcia.

Núm. 615

EMPRESA ARRENDATARIA de Consumos en liquidación.

Transcurrido el plazo de 15 días señalado por esta Empresa en 13 de Setiembre próximo pasado para que los contribuyentes del extra-radio de esta capital satisficieran las cuotas en descubierto por sus respectivos conciertos ó encabezamientos del pasado año económico de 1887-88, la misma ha acordado conceder un nuevo plazo de 10 días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los morosos puedan realizar sus descubiertos sin recargo alguno en las oficinas de esta Empresa (Brosa 21 pral.) transcurrido cuyo plazo los que no lo hayan efectuado quedarán definitivamente incursos en el recargo y apremio de primer agrado cual previene la Instrucción hoy vigente para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública aprobado en 12 Mayo del corriente año.

Palma 5 Octubre de 1888.—P. A. José Bonnin.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.